

**CONSTANCIA:** Marinilla Antioquia, 14 de julio de 2022. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que los abogados quienes actúan como apoderados de la parte demandada, cuentan con tarjeta profesional vigente y que tienen inscrita en el URNA-Registro Nacional de Abogados, las siguientes direcciones [angelicahernandezocampo@hotmail.com](mailto:angelicahernandezocampo@hotmail.com) y [lagocastrillon@gmail.com](mailto:lagocastrillon@gmail.com).



Lo anterior para lo que estime pertinente.

  
**GUSTAVO ESCOBAR RAYO**  
**ESCRIBIENTE**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

|            |                                                                   |
|------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL                                                 |
| DEMANDANTE | ORLANDO ANTONIO MARTÍNEZ BURITICÁ                                 |
| DEMANDADO  | RAMÓN HERNANDO MARTÍNEZ GIRALDO                                   |
| RADICADO   | 05 440 31 12 001 2021 00007 00                                    |
| ASUNTO     | INCORPORA, ADMITE<br>CONTESTACIÓN, FIJA FECHA,<br>DECRETA PRUEBAS |
| AUTO       | INTERLOCUTORIO                                                    |

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la parte demandante, en el cual allega constancia de entrega de citación para la diligencia de notificación personal a través de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, el pasado 24 de noviembre de 2021 y que obra en el consecutivo Nro. 016 del expediente electrónico.

Ahora, del formato visible a folio 3 del archivo No. 14 del expediente digital, se advierte que se aplicó simultáneamente la notificación por mensaje de datos que establecía el Decreto 806 de 2020, y la citación para notificación personal establecida en el CGP.

Así de entrada, se advierte que no era dable tal mixtura, pues el acto de notificación debe acogerse íntegramente a una de las posibilidades normativas. A la par, no se allegó constancia de recibido de tal acto de enteramiento.

En ese orden, sería del caso requerir a la parte para que adecuara la notificación, sin embargo ya obra poder conferido por el demandado a un profesional del derecho y la respectiva contestación, se tendrá por notificado al señor RAMÓN HERNANDO MARTÍNEZ GIRALDO por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

De manera que, teniendo en cuenta que el señor Ramón Hernando Martínez Giraldo, a través de su apoderada, allegó los documentos contentivos de poder especial conforme lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P., el despacho reconocerá personería a los abogados Angélica María Hernández Ocampo con T.P. Nro. 321.662 (apoderada principal) y a Luis Alberto Gómez Castrillón con T.P. 231.155 (apoderado suplente), para que ejerzan la representación judicial de su poderdante conforme lo establece el artículo 75 y siguientes ibídem, normas aplicables por analogía conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T., y se pone en conocimiento que las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones judiciales son [angelicahernandezocampo@hotmail.com](mailto:angelicahernandezocampo@hotmail.com) y [lagocastrillon@gmail.com](mailto:lagocastrillon@gmail.com).

Ahora, respecto a tal respuesta<sup>1</sup>, SE ADMITE, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En orden a lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 Y 80 del CPT y de la SS, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará

---

<sup>1</sup> Documentos 18 y 19 del expediente digital.

directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO:** SE ADMITE la contestación a la demanda, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

**TERCERO:** Se reconoce personería a los abogados Angélica María Hernández Ocampo con T.P. Nro. 321.662 del C.S. de la J (apoderada principal) y a Luis Alberto Gómez Castrillón con T.P. 231.155 del C.S. de la J. (apoderado suplente), para que represente los intereses del demandado y actúe en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Se fija como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT, para el día **27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**QUINTO:** Dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

#### **➤ PARTE DEMANDANTE**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

El cual se practicará al demandado en la fecha y hora señalada.

#### **DOCUMENTALES**

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

#### **TESTIMONIALES**

Se recepcionarán los testimonios de FABER AUGUSTO DAZA OSORIO, FABER YOBANI DAZA BUITRAGO, RICARDO ANTONIO MORALES GALEANO Y GILDARDO DE JESÚS COLORADO BUITRAGO.

#### **➤ PARTE DEMANDADA**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

El cual se practicará al demandante y el demandado en la fecha y hora señalada.

**TESTIMONIALES**

Se recepcionarán los testimonios de LUIS DIANEY CLAVIJO MARÍN y MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ GIRALDO.

**NOTIFÍQUESE**

Ge

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a076da7444791eb8124e3a87acc15c3d2a88722124c95bacd101b71555a5d8  
Documento generado en 08/08/2022 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>